

LOS GREMIOS EN CATALUÑA EN EL SIGLO XVIII: LAS ORDENANZAS GREMIALES EN CATALUÑA DURANTE EL REINADO DE CARLOS III, 1759 - 1788

por Isabel Pendàs García

El objetivo del tema que nos ocupa presenta dos aspectos distintos. En primer lugar, se pretende dar una visión general de los gremios catalanes a lo largo del s. XVIII, a excepción de los de Barcelona, que ya fueron estudiados por el profesor Molas Ribalta, aunque algunas ordenanzas de gremios barceloneses se han ido comentando en este trabajo. En segundo lugar, la importancia que tuvo el reinado de Carlos III para la política gremial.

La obra se divide en cuatro capítulos. El primero nos presenta una evolución general de los gremios catalanes y su relación con las instituciones del s. XVIII.

El capítulo segundo consta de dos partes: 1) La política gremial en la España del s. XVIII, y 2) Los gremios en Cataluña en el s. XVIII.

El capítulo tercero está dedicado a los aspectos más destacados de las ordenanzas gremiales. Se ha hecho un estudio de las diferentes ordenanzas concedidas en este reinado.

El capítulo cuarto y último comprende: 1) las conclusiones; 2) un apéndice de las ordenanzas gremiales de cuatro tipos de gremios diferentes, a) el gremio de labradores de Tàrrega, año 1772; b) el gremio de pelaires y tejedores de lana de Sant Pere de Roda, año 1773; c) el gremio de los maestros del fuego de Solsona, año 1773. El último apéndice de ordenanzas gremiales es el referente al d) el gremio de sogueros y alpargateros de la villa de Calaf, año 1774.

Para elaborar este trabajo, en cuanto a fuentes y metodología, ha sido precisa la sistemática recopilación de las ordenanzas comprendidas entre los años 1759-1788, reinado de Carlos III.

Básicamente, se han estudiado la serie de Cartas Acordadas, sección Real Audiencia, del Archivo de la Corona de Aragón, V. del 568 al 574, y que corresponden a los años 1773 hasta 1777.

Como documentación complementaria del mismo Archivo, destacamos

los Papeles de Su Excelencia, expediente 126 al 140, con una serie de reglamentos, confirmación de privilegios, solicitudes de gremios y fundaciones de colegios.

Como fuentes legislativas de carácter general, citaremos la Novísima Recopilación de las Leyes de España, especialmente el libro VIII, título XXII, ley VI-VII, 1-5-1782, referente a los oficios, sus maestros y oficiales.

El tipo de información que nos ofrecen las ordenanzas es de lo más variado: las fiestas patronales del gremio, los dispendios que se podían hacer durante dichas fiestas, la elección de nuevos cargos y sus obligaciones, la subvención que los agremiados tenían que pagar al gremio, la administración de los bienes del mismo, la obra maestra y el acceso del aprendiz a mancebo y posteriormente a maestro, el número de años de aprendizaje obligatorio -diferente según el gremio-, las obligaciones morales de los agremiados, según si era por enfermedad o defunción de los mismos, o bien lo referente a las ayudas a los cofrades con problemas, la situación de las viudas, hijos o familiares más allegados del maestro -en caso de muerte o enfermedad de éste-, el trato que recibían los “extranjeros” -es decir aquellos forasteros que no fueran catalanes-, las penas o multas que tenían que pagar al gremio si se contravenía alguna ordenanza, y, finalmente, se comentan algunas “curiosidades” del gremio.

Toda esta información se ha agrupado en cuatro apartados:

1. Vida institucional: cargos gremiales y hacienda del gremio.
2. Los sistemas de acceso al gremio: aprendizaje y examen de maestría.
3. La asistencia social.
4. La vida religiosa.

Estos apartados resumen las grandes proyecciones de la vida corporativa.

En el siglo XVIII, los gremios catalanes tenían una estructura similar a los del resto de España. El gobierno gremial y el control de los oficios estaban ejercidos por los maestros. Además, eran los rectores de la economía dentro de cada gremio. Eran los maestros los que dirigían los talleres y, gracias a su titulación, estaban habilitados para abrir establecimientos, tienda u obrador.

Los diversos cargos que existían dentro del gremio se proveían por la elección entre maestros. La duración era de un año, generalmente, y algunas veces con imposibilidad de elección.

Los presidentes de la corporación eran los cónsules o prohombres, quienes

se encargaban de que se cumpliesen las ordenanzas. Para ostentar este cargo era indispensable que tuvieran aprobada la maestría.

Los mayores se encargaban de la custodia de los libros de matrícula de los examinados y eran los representantes del gremio en cualquier litigio.

De hecho, era la más alta jerarquía¹. Los veedores asumían la acción inspectora del gremio: reconocían los productos, dándoles su “visto bueno”. La elección solía recaer en aquellos maestros que habían cesado como mayores².

El bacinero era el que portaba la bandera o estandarte de la corporación en las fiestas y solemnidades. Hemos de referirnos al hecho de que las normas corporativas debían observarse a través de un sistema de multas o penas. Pero también los cargos gremiales eran penados, en caso de contravenir lo estatuido en la ordenanza.

Así, el gremio de zapateros de la villa de Calaf, 1770, estatúa que el propio bacinero, con sus compañeros, tenía la obligación de llevar la bandera del gremio, tanto en los entierros de los maestros, mujer o hijos, como en las procesiones públicas de la Iglesia Colegial; y si omitiese o faltase a estos encargos era multado con una libra de cera³.

El clavario era el encargado de la administración del dinero y el depositario de todas las entradas de los cofrades. Su obligación consistía en dar cuentas, el día señalado por el gremio.

El cargo de andador tenía varias atribuciones, dependía del gremio. Las ordenanzas de la cofradía de tejedores de lino de la villa de Sabadell, 1770, nos dice al respecto, que el último cofrade que hubiese entrado en dicha cofradía tenía que servir de andador, y su obligación consistía en avisar a los demás cofrades para la reunión del Consejo, bajo pena de 10 sueldos si así no lo hiciese.

No todos los gremios eran regidos por los mismos cargos. Las ordenanzas de cada gremio ofrecían una relación variada de los oficios rectores. En algunos casos no se especificaban los cargos que debían velar por la hacienda

1. Según García Abellán en su obra *La organización de los gremios en la Murcia del s. XVIII y recopilación de sus ordenanzas*.

2. Según Beneyto, esta institución se inició en un período avanzado de la institución gremial, pues hay ordenanzas gremiales del s. XV, en las que no hay vigilancia ni castigo ante un delito de fraude.

3. Una forma de mantener la iluminación de las capillas de los gremios, que estaban dedicadas a sus santos patronos, era la imposición de penas que debían pagarse en el equivalente a la cera para tal iluminación.

del gremio, como la cofradía de labradores de Mataró, 1774. En la ordenanza cuatro, se estatuye que dicha cofradía tenía la obligación de tener un libro en el que se anotaban las limosnas que entrasen cada año, así como su distribución. La obligación de los “administradores” era elegir y nombrar la persona o personas para recoger las limosnas “según costumbre”.

La elección de los cargos era, en la mayoría de los casos, por “insaculación”. Para elegir los cargos del gremio de carpinteros de Tarragona, por ejemplo, el gremio tenía dos bolsas. En la primera se debía insacular el nombre de los maestros que llevasen ejerciendo, como tales, más de diez años. En la segunda bolsa, los demás. De la primera bolsa se sorteaba el prohombre y el examinador más antiguo, amén de dos veedores. De la segunda bolsa se extraía el nombre del prohombre y del examinador más moderno.

Algunas ordenanzas contemplan una serie de técnicas de trabajo que deben seguir los agremiados. En el gremio de pelaires de Terrassa, 1775, no se permitía a los tejedores teñir ninguna pieza, ni faja de paño ni bayeta, a las que faltasen hilos que corresponden al número que marcaba la pieza, y por cada hilo que se encontrase a faltar el tejedor incurría en la pena de tres sueldos de ardites.

No todo eran multas para los que contraviniesen las ordenanzas. El gremio de labradores de la villa de Tàrraga, 1773, ofrece matices un tanto peculiares. Así, el día de Corpus todos los agremiados debían recibir un abanico por parte de los capitanes del gremio. El día de la Candelaria, el secretario, el clavario y los cuatro administradores del gremio, eran obsequiados con media libra de cera. También era repartida, el mismo día de Corpus, media libra de confitura a cada uno de los cofrades, por el trabajo de asistir a las procesiones que se llevaban a cabo anualmente, así como dar un “moderado refresco”, según costumbre en tal día.⁴

Refiriéndonos a los sistemas de acceso al gremio, debemos señalar que existían tres categorías profesionales: maestros, oficiales y aprendices. Estos últimos tenían libre incorporación al gremio, con una serie de condiciones y discriminaciones expuestas en las ordenanzas gremiales. Los maestros eran los que dirigían los talleres. Era muy difícil llegar a maestro, pues dependía, entre otras causas, de la economía del pretendiente, que debía tener capital, bien propio o heredado, para poder establecerse.

4. En esta ordenanza no se especifica en qué consistía el refresco en cuestión.

Además, tenían que haber estado un tiempo determinado, según el gremio, como aprendiz en casa del maestro. Generalmente, las ordenanzas estatúan entre dos y tres años; aunque hay casos especiales.

El caso de los tundidores y torcedores de lana de la ciudad de Esparreguera, 1777, establecía que “ninguno podrá ser maestro de otro gremio, ni ser admitido a exámenes para dicho oficio, si antes no ha estado como aprendiz con algún maestro aprobado de este gremio seis años enteros, trabajando, comiendo y bebiendo en casa de sus amos”.

En cambio, el gremio de tejedores de la ciudad de Vic, 1774, establecía sólo tres años de permanencia en casa del maestro.

Los aspirantes a la maestría, además de hacer un trabajo y un examen práctico, debían pasar una prueba teórica, referida a las ciencias “que fundamentaban un oficio”⁵.

Pero, la base fundamental de los exámenes era la práctica, en la que tenían que ejecutar la llamada “obra maestra” o pieza de examen. El año 1773 es prolífico de ordenanzas en la ciudad de Solsona.

Por ejemplo, el gremio de puchereros, cantereros y escudilleros, que estaban bajo la advocación de San Hipólito, pedía, para el examen, el hacer una aceitera, un plato y una escudilla. A los escudilleros, se les pedía específicamente un jarro, un frutero y una griala, que era una especie de recipiente para lavarse las manos.

Mucho más explícitos y difíciles eran las ordenanzas del gremio de sogueros y alpargateros de la villa de Calaf, 1774.

El pretendiente, para obtener la maestría, debía presentar una cuerda de estopa de doce canas, una cuerda más delgada -llamada vulgarmente “tralla”- de estopa de cinco canas, dos piezas de cáñamo de quince palmos, y una cuerda fina de tres hilos y doce canas.

Igualmente, una pieza de seis hilos de doce canas y una pieza de cordel llamada “piñeta”, a tres hilos. Un par de alpargatas blancas cerradas y ralladas. Otro par de alpargatas ralladas y sin cerrar. Un par de alpargatas de color negro, también cerradas, y, finalmente, otro par negro sin cerrar.

A medida que el pretendiente a maestro fuera acabando dichas piezas, las debía llevar al padrino, a casa de los prohombres, o bien del clavario,

5. Según García Abellán, en ciertos gremios se exigía el conocimiento de ciencias naturales, matemáticas o geometría.

para que estuviesen custodiadas hasta el día de la Junta. Para obtener la plaza de maestro, de este gremio de sogueros y alpargateros, debía obtener la aprobación de la mayoría de la Junta. Una vez habilitado, debía procederse a la admisión formal del oficial, que quedaría inscrito en el libro de maestrías.

Los familiares más allegados del maestro, sobre todo los hijos, tenían un trato muy especial. Por ejemplo, en el gremio de dagueros de la ciudad de Solsona, sólo tenían que realizar, como obra maestra, un “cortaplumas”. Debemos tener en cuenta que los hijos de los maestros formaban parte de una especie de oligarquía; aunque trabajaban en casa de sus padres -generalmente sin cobrar salario-, tenían su esperanza puesta en el futuro.

El carácter cerrado de los gremios se manifestaba en relación, incluso, con su propio ámbito. Eran tenidos por “forasteros” o “extranjeros” los profesionales no catalanes, a los que se ponían trabas a la hora de acceder al gremio; incluso debían pagar más para el examen.

En la primera ordenanza del gremio de tejedores de lana de Vic, si se deseaba acceder al gremio, y no se era natural de Vic o su “parroquia”, el examinado debía pagar quince sueldos, es decir, cinco sueldos más que el pretendiente nacido en el lugar.

En algunas ordenanzas de gremios catalanes del s. XVIII, existían algunas disposiciones en favor de los familiares más allegados del maestro, como las viudas, los hijos, o incluso los hijos políticos, en cuestión a la “continuidad” del taller, por muerte del titular, y facilidades en el acceso al gremio. Lo mismo ocurría con referencia al número de años de aprendizaje de los hijos de los maestros, que solían ser la mitad de años que el resto de los aprendices.

Y, en cuanto a la obtención de la maestría, los hijos o yernos de un maestro sólo debían abonar la mitad del importe.

Los maestros zapateros de la villa de Tremp, 1784, hacen referencia, en sus ordenanzas, a que los hijos de maestros que se hallen presentes mientras se está elaborando la obra maestra, deberán pasar el “refresco”, una especie de refrigerio, a los prohombres y examinadores del gremio, a mitad del examen.

Otros gremios, como el de zapateros de Calaf, eximen del examen a los hijos o yernos del maestro, debiendo ser admitidos con sólo haber cumplido tres años de aprendizaje, y previo abono de tres libras por su ingreso.

El sistema de previsión de los gremios⁶ se basaba en una cotización, a

6. Molas Ribalta, *Los gremios barceloneses del s. XVIII*, pág. 107.

veces semanal, por parte de sus asociados. El gremio de carpinteros de Tarragona⁷ estatúa que a la muerte de un individuo de dicho gremio, así como de un familiar muy allegado, -mujer e hijos-, los prohombres debían mandar celebrar tres misas en sufragio del alma del difunto. Las limosnas debían satisfacerse de los fondos para obras pías de dicho gremio.

En cuanto a la administración del viático al agremiado o a algún miembro de su familia, o bien en los entierros, debían concurrir a dichas funciones sólo por devoción y sin incursión de pena, los individuos del gremio “que lo deseen”. Los prohombres se encargaban de elegir sujetos que debían portar el féretro.

La previsión social por enfermedad o muerte era también contemplada en otros gremios catalanes. Este era el caso de los maestros zapateros de Tremp: la cofradía debía dar diez sueldos al maestro zapatero enfermo, velando los prohombres porque fuera así, y debiendo conseguir dichos diez sueldos, haciendo una colecta entre el resto de maestros.

Existían una serie de cofradías no gremiales, comentadas algunas en la tesis, como la del Santo Nombre de Jesús y San Esteban de Bellpuig. La constitución de una cofradía era obra de un grupo de personas que intentaban formarla. Este grupo redactaba sus ordenanzas, recibía el juramento de todos los cofrades y las presentaba a la aprobación eclesiástica; tras lo cual ya podía funcionar.

Los órganos de la cofradía eran una serie de autoridades superiores, mayordomos, priores, mayores, cuyo número variaba, según la región. Existían unos asesores de estas autoridades superiores, a modo de Junta de gobierno, y un cabildo general de cofrades, con funciones deliberantes, inspectores y de elección de los anteriores cargos.

Los ingresos de la cofradía consistían en las cotizaciones periódicas de los cofrades, en las derramas que llevaban a cabo las autoridades de la cofradía en caso de necesidad, y en las multas o penas impuestas por infracción de las ordenanzas.

En lo referente a la vida religiosa, podemos señalar que el primer capítulo de las ordenanzas gremiales estaba generalmente dedicado a señalar el santo adoptado por el gremio o cofradía, la capilla donde se celebraba el culto el día de la fiesta del santo patrono, y la cuota que cada uno de los cofrades

7. I.M.H. 37-58 Ordenanzas del gremio de maestros carpinteros de la ciudad de Tarragona, año 1775.

debía satisfacer.

Resulta bastante complejo determinar el santo patrón que tenía cada gremio, dado que muchos gremios tenían un mismo santo patrón o bien tenían varios a la vez.

Algunas cofradías poseían sus respectivas capillas, cuya conservación era sin duda, un gasto para el gremio. A veces estas capillas se encontraban en la catedral, construídas a cuenta de las cofradías y de los gremios⁸.

El gremio de carpinteros tenía a S. Juan Bautista como patrono, ya que la devoción a San José fue posterior. Hasta el año 1629, la festividad de San José no se declaró fiesta de precepto.

Pero en las ordenanzas de los carpinteros y otros oficios del ramo de la madera de la villa de Mataró, 1768, nos encontramos que el titular y patrón de dicha cofradía es San Juan Bautista, y se prohíbe trabajar “pública o escondidamente”, en la ciudad de Mataró, y en su término, en el día de la fiesta de la degollación de S. Juan.

Es curioso observar, en cambio, que para el gremio de maestros carpinteros de la ciudad de Tarragona, 1775, el santo patrón es San José, con capilla y altar en la Iglesia del Convento de los Religiosos Menores.

Las ordenanzas especificaban, también, lo que el gremio puede gastar en las fiestas patronales, cómo ha de ser la iluminación, quién debe llevar la banderas y estandartes. Es el caso de la cofradía de zapateros de Tremp, 1783, que estaba bajo la advocación y protección de S. Crispín y S. Crispiano, así como de S. Marcos.

Dichos zapateros debían prometer hacer cada año un estandarte o bandera de damasco de color. Además, cada maestro tenía que poner cuatro dineros por semana, y más “si fuera necesario”, para mantener la capilla dedicada a sus patronos.

En algunas ocasiones se celebraban desfiles cívicos en honor a personas de alta alcurnia que visitaban las ciudades. Tal es el caso del desfile que organizaron los gremios de Barcelona con motivo de la visita de Carlos IV⁹.

Finalmente, se incluye en la tesis un tríptico dividido en tres grupos, con

8. Tintó i Sala *Els gremis a la Barcelona medieval* pág. 37 y ss., Col.lecció “A. Duran Samper” núm. 6 - Ajuntament de Barcelona - Delegació de Cultura, 1978.

9. Este tema ha sido estudiado por la profesora Pérez Samper en su libro, *Barcelona, Corte. La visita de Carlos IV en 1802*.

una relación de los oficios y sus patronos.

Para definir la actividad de cada gremio y el árbol de los oficios, se ha utilizado la obra de Tintó Sala y el diccionario de Alcover-Moll.

Se completa el trabajo con un mapa de Cataluña, en el que se han señalizado las ciudades y los años en los que se han concedido las siguientes ordenanzas gremiales:

1765	<i>Terrassa</i>	Maestros tejedores, cardadores y tintoreros
1768	<i>Mataró</i>	Maestros carpinteros
1770	<i>Sabadell</i>	Maestros tejedores de lino
1772	<i>Tierz</i>	Cofradía del Santísimo Sacramento
1773	<i>Barcelona</i>	Mesoneros y Taberneros
	<i>Barcelona</i>	Hermandad de S. Francisco de Paula
	<i>Solsona</i>	Maestros del fuego
		Cobrerros - herreros - cerrajeros - pedernaires
		Peroleros
		Claveros y cuchilleros
		Puchereros - cantereros y escudilleros
		Arrieros
		Merceros y revendedores (<i>quinquillaires</i>)
		Serradores
1774	<i>Vic</i>	Tejedores y pelaires
	<i>Calaf</i>	Alpargateros y sogueros
	<i>Tortosa</i>	Cofradía de la Virgen del Remedio del Convento de San Blas
	<i>Mataró</i>	Labradores
	<i>Besalú</i>	Cofradía de Ntra. Señora de los Dolores
1775	<i>Tarragona</i>	Maestros Carpinteros
	<i>Terrassa</i>	Pelaires de lana
	<i>Vilafranca del Penedès</i>	Afinador de pesos y medidas

1776	<i>Seu d'Urgell</i>	Sogueros y alpargateros
1777	<i>Balaguer</i> <i>Esparraguera</i>	Labradores Tundidores y torcedores de lana
1778	<i>Barcelona</i>	Albañiles y maestros de casas
1783	<i>Tremp</i>	Maestros zapateros
1787	<i>Breda</i>	Cofradía de alfareros